



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Segundo Punto (a)

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 8º, 9º, 10, 12, 16, Y 17 DE LA LEY N° 5628/16, QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 20/Abril/2020

▶ **EXP. N°:** D-2056345

▶ **COMISIONES:** Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación con modificaciones

Asuntos Económicos y Financieros

Justicia, Trabajo y Previsión Social

Presupuesto

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

10

Congreso Nacional



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 17 de abril del 2020

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **APROBAR con modificaciones** el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5628/16 MYPIMES, QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA (FOGAPY) PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ARNALDO SAMANIEGO, ANGEL PANIAGUA, CARLOS NUÑEZ SALINAS, LUIS URBIETA, JUAN SILVINO ACOSTA, FREDDY DECCLESIIS, JUAN CARLOS GALAVERNA (H)",** presentado en fecha 13 de abril del año 2020. Exp. N° D-2056345 .-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario

EDWIN REIMER BUHLER

Vicepresidente

Miembros:

MARCELO SALINAS

JUAN CARLOS OZORIO

ANGEL MARIANO PANIAGUA
(Proyectista)

CARLOS NUÑEZ SALINAS
(Proyectista)

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MECA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 20 / MES: Abril / AÑO: 2020

HORA: 9:05

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Conhece 6 pedis

Congreso Nacional



*Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo*

LEY N° ...

“QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”.

Artículo 1°.– Modificase los Artículos 1°; 3°; 8°; 9°; 10; 12; 16; y, 17 de la Ley N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1°.– Créase el **FONDO DE GARANTIA DEL PARAGUAY**, en adelante **“FOGAPY”** o **“El Fondo”** indistintamente, como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, con domicilio en la ciudad de Asunción.

El Fondo tendrá por objeto otorgar garantías y/o reafianzar créditos, operaciones de leasing (o arrendamiento) y otros mecanismos de financiamiento, en adelante “financiamiento” o “financiamientos” que las instituciones financieras públicas, privadas o mixtas, las cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y otras entidades autorizadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), en adelante **“Instituciones Participantes”**, otorguen a las **MIPYMES** en el marco de lo establecido en el régimen **Legal Vigente**, así como a otros sectores, beneficiarios y actividades específicas a través de fondos a ser creados en el marco de esta ley. Dichas garantías podrán ser otorgadas a las **Instituciones Participantes** en forma individual por cada operación o en forma global para grupos o conjuntos de carteras de créditos de sectores específicos, con el alcance, términos y condiciones establecidos por el administrador.

“Artículo 3°.– El Fondo podrá, además de otorgar garantías, actuar como reafianzador y/o reasegurador de garantías y/o seguros financieros otorgados por terceros, nacionales o extranjeros. **conforme a los lineamientos establecidos por el Administrador”.**

“Artículo 8°.– El Ministerio de Industria y Comercio, **así como los demás Ministerios y/o Secretarías vinculados a los Fondos creados**, promoverán y apoyarán al Fondo a través del Administrador en la instalación de mecanismos adecuados para canalizar las inquietudes y necesidades de estos sectores, con el propósito de coadyuvar en el desempeño del Fondo”.

“Artículo 9°.– El Fondo **podrá recibir** y administrar otros recursos asignados para el otorgamiento de garantías y/o reafianzamientos, dirigidos a sectores, **beneficiarios y**

actividades específicas distintos a los **destinados a las MIPYMES, a los cuales les será aplicable lo establecido en el CAPITULO VIII EXENCIONES IMPOSITIVAS Y LEGALES**. Estos recursos no formarán parte de los recursos iniciales asignados al Fondo ni del patrimonio del Administrador, y serán registrados separadamente en cuentas especiales para el efecto. Una vez cumplidos los objetivos definidos para esos recursos, seguirán el destino dispuesto por su aportante”.

“Artículo 10°.- **El Fondo** podrá garantizar y/o reafianzar **en forma individual las operaciones crediticias de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Republica del Paraguay otorgadas por las Instituciones Participantes habilitadas por el FOGAPY**, y además podrá garantizar y/o reafianzar a los grupos o conjuntos de carteras de créditos de sectores específicos, de las Instituciones Participantes.

El Administrador del Fondo establecerá las condiciones que deberán cumplir **los beneficiarios del fondo que deseen acceder a la garantía o al reafianzamiento de sus financiamientos**, a través de las Instituciones Participantes autorizadas por el Administrador, **así como las condiciones que deberán cumplir las Instituciones Participantes que deseen garantizar y/o reafianzar carteras de crédito**.

Para optar por las garantías destinadas a sectores y destinos específicos según lo establecido en el Artículo 4° inciso g) y en el Artículo 9° de la presente Ley, el Administrador establecerá las condiciones requeridas para la utilización de las garantías”.

“Artículo 12°.- Los financiamientos que garanticen y/o reafiancen el Fondo, podrán ser otorgados en moneda nacional o extranjera. La suma de las garantías y/o reafianzamientos otorgados podrán exceder el capital del Fondo, en una relación que establezca el Administrador del Fondo, conforme a los límites prudenciales establecidos por el Banco Central del Paraguay.

La cobertura de garantía y/o de reafianzamiento será definida por el Administrador del Fondo, la que no podrá superar del ochenta por ciento (80%) del saldo deudor de cada financiamiento y/o de cada garantía, respectivamente.

La garantía y/o reafianzamiento del Fondo cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a 10 (diez) años, incluidas eventuales **renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones)** de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento o garantía reafianzada, que puede ser mayor.

El otorgamiento de la garantía y/o reafianzamiento importará un cargo financiero. El Administrador del Fondo tendrá la facultad de fijar tasas y criterios de diferenciación por riesgo y/u otros factores objetivos.

Con sujeción a lo señalado, el Administrador del Fondo establecerá las normas e instrumentos operativos necesarios para el normal desarrollo del mismo.

El Administrador del Fondo celebrará contratos con la o las Instituciones Participantes, en virtud de los manuales y reglamentos operativos del Fondo”.

“Artículo 16.- Las Instituciones participantes podrán solicitar el pago de la garantía y/o reafianzamiento luego de **cumplidas las condiciones establecidas por el Administrador del Fondo dentro del plazo establecido para el efecto**. El Fondo se subrogará los derechos correspondientes al pago de las garantías respectivas”.

“Artículo 17.- **El Administrador del Fondo establecerá las condiciones para la representación del Fondo en los procesos de recupero de los financiamientos garantizados y/o reafianzados, respecto de cuyos derechos se haya subrogado, así como la oportunidad y forma de remisión del recupero, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar otras figuras o modalidades para la cesión o transferencia de la cartera, según lo considere pertinente el Administrador del Fondo**”.

Artículo 2º.- Ampliase la Ley N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar un aporte especial de hasta 1.794 mil millones de guaraníes o su equivalente a \$276.000.000 de dólares, y a destinar el mismo, en la proporción que determine, al aumento del FOGAPY y/o a la creación de fondos de garantías y/o reafianzamientos sectoriales, en los términos del artículo 4º inciso g) de la Ley 5.628/16.

Para la realización del aporte especial, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda igualmente autorizado a utilizar todo tipo de recursos disponibles, incluidos los provenientes de préstamos internacionales.

Adicionalmente, el FOGAPY podrá ser incrementado con recursos provenientes de Préstamos internacionales, donaciones, y asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Hacienda u otras fuentes.

Artículo 3º.- Apruébese la solicitud de financiamiento de emergencia al Fondo Monetario Internacional por parte de la República del Paraguay, a través de la utilización del “Instrumento de Financiamiento Rápido” (IFR), por 201,4 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) o el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de desembolso.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá destinar los recursos provenientes de esta financiación al FOGAPY y/o a otras medidas de contingencia en el marco de la crisis sanitaria desatada por el COVID 19 o Coronavirus.

Estos recursos no ingresarán en el cómputo para el límite de empréstitos establecido en el artículo 33 de la Ley 6.524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Artículo 4º.- Autorízase al FOGAPY a administrar adicionalmente otros recursos asignados en virtud de leyes de emergencia sanitaria y/o económica en todo el territorio del país, que establezcan condiciones y características distintas a las establecidas en la presente ley, a los efectos de la creación de fondos que tengan por finalidad garantizar financiamientos y/o reafianzamientos de operaciones crediticias otorgadas por las Instituciones Participantes en el marco de dichas leyes de emergencia y de las disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP) o el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), según fuere el caso, con el objetivo de proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la creación de los fondos y la forma y condiciones de utilización de los recursos asignados por las leyes de emergencia, pudiendo inclusive determinar las medidas presupuestarias, financieras, tributarias y administrativas que resultarán aplicables a los mismos con el objetivo de dotar de recursos necesarios al FOGAPY.

Corresponderá a las Instituciones Participantes, arbitrar todos los mecanismos necesarios para la verificación y seguimiento del destino de los recursos otorgados a los beneficiarios.

La Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), serán responsables, en el ámbito de sus respectivas leyes, del control y seguimiento de la correcta aplicación de la garantía por parte de las Instituciones Participantes.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

**“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°; 3°; 8°; 9°; 10; 12; 16; y, 17 DE LA LEY N° 5.628/16
“QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS”.**

Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 1°; 3°; 8°; 9°; 10; 12; 16; y, 17 de la Ley N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Créase el FONDO DE GARANTIA DEL PARAGUAY, en adelante “FOGAPY” o “El Fondo” indistintamente, como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, con domicilio en la ciudad de Asunción.

El Fondo tendrá por objeto otorgar garantías y/o reafianzar créditos, operaciones de leasing (o arrendamiento) y otros mecanismos de financiamiento, en adelante “financiamiento” o “financiamientos” que las instituciones financieras públicas, privadas o mixtas, las cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y otras entidades autorizadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), en adelante “Instituciones Participantes”, otorguen a las MIPYMES en el marco de lo establecido en la Ley N° 5.628/16, así como a otros sectores, beneficiarios y actividades específicas a través de fondos a ser creados en el marco de esta ley. Dichas garantías podrán ser otorgadas a las Instituciones Participantes en forma individual por cada operación o en forma global para grupos o conjuntos de carteras de créditos de sectores específicos, con el alcance, términos y condiciones establecidos por el administrador.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por reafianzar, a la cobertura de una garantía respecto de otra garantía, cualquiera sea la modalidad o estructuración financiera”.

“Artículo 3°.- El Fondo podrá, además de otorgar garantías, actuar como reafianzador y/o reasegurador de garantías y/o seguros financieros otorgados por terceros, nacionales o extranjeros. conforme a los lineamientos establecidos por el Administrador”.

“Artículo 8°.- El Ministerio de Industria y Comercio, así como los demás Ministerios y/o Secretarías vinculados a los Fondos creados, promoverán y apoyarán al Fondo a través del Administrador en la instalación de mecanismos adecuados para canalizar las inquietudes y necesidades de estos sectores, con el propósito de coadyuvar en el desempeño del Fondo”.

“Artículo 9°.- El Fondo podrá recibir y administrar otros recursos asignados para el otorgamiento de garantías y/o reafianzamientos, dirigidos a sectores, beneficiarios y actividades específicas distintos a los destinados a las MIPYMES, a los cuales les será aplicable lo establecido en el CAPITULO VIII EXENCIONES IMPOSITIVAS Y LEGALES. Estos recursos no formarán parte de los recursos iniciales asignados al Fondo ni del patrimonio del Administrador, y serán registrados separadamente en cuentas especiales para el efecto. Una vez cumplidos los objetivos definidos para esos recursos, seguirán el destino dispuesto por su aportante”.

“Artículo 10°.- El Fondo podrá garantizar y/o reafianzar en forma individual las operaciones crediticias de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Republica del Paraguay otorgadas por las Instituciones Participantes habilitadas por el FOGAPY, y además podrá

Dr. Nelson Golobov

*Ab. Juan S. ...
Diputado Nacional*

Dip. Ángel Paniagua

*Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional*

*Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional*

*PASTOR/SOR
Diputado Nacio*



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

garantizar y/o reafianzar a los grupos o conjuntos de carteras de créditos de sectores específicos, de las Instituciones Participantes.

El Administrador del Fondo establecerá las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios del fondo que deseen acceder a la garantía o al reafianzamiento de sus financiamientos, a través de las Instituciones Participantes autorizadas por el Administrador, así como las condiciones que deberán cumplir las Instituciones Participantes que deseen garantizar y/o reafianzar carteras de crédito.

Para optar por las garantías destinadas a sectores y destinos específicos según lo establecido en el Artículo 4º inciso g) y en el Artículo 9º de la presente Ley, el Administrador establecerá las condiciones requeridas para la utilización de las garantías”.

“Artículo 12º.- Los financiamientos que garanticen y/o reafiancen el Fondo, podrán ser otorgados en moneda nacional o extranjera. La suma de las garantías y/o reafianzamientos otorgados podrán exceder el capital del Fondo, en una relación que establezca el Administrador del Fondo, conforme a los límites prudenciales establecidos por el Banco Central del Paraguay.

La cobertura de garantía y/o de reafianzamiento será definida por el Administrador del Fondo, la que no podrá superar del ochenta por ciento (80%) del saldo deudor de cada financiamiento y/o de cada garantía, respectivamente.

La garantía y/o reafianzamiento del Fondo cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a 10 (diez) años, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento o garantía reafianzada, que puede ser mayor.

El otorgamiento de la garantía y/o reafianzamiento importará un cargo financiero. El Administrador del Fondo tendrá la facultad de fijar tasas y criterios de diferenciación por riesgo y/u otros factores objetivos.

Con sujeción a lo señalado, el Administrador del Fondo establecerá las normas e instrumentos operativos necesarios para el normal desarrollo del mismo.

El Administrador del Fondo celebrará contratos con la o las Instituciones Participantes, en virtud de los manuales y reglamentos operativos del Fondo”.

“Artículo 16.- Las Instituciones participantes podrán solicitar el pago de la garantía y/o reafianzamiento luego de cumplidas las condiciones establecidas por el Administrador del Fondo dentro del plazo establecido para el efecto. El Fondo se subrogará los derechos correspondientes al pago de las garantías respectivas”.

“Artículo 17.- El Administrador del Fondo establecerá las condiciones para la representación del Fondo en los procesos de recupero de los financiamientos garantizados y/o reafianzados, respecto de cuyos derechos se haya subrogado, así como la oportunidad y forma de remisión del recupero, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar otras figuras o modalidades para la cesión o transferencia de la cartera, según lo considere pertinente el Administrador del Fondo”.

MANUAL BANCARIOS

Juan Soria
Diputado Nacional

Dip. Ángel Paniagua

Econ. Arnaldo Sámaniego G.
Diputado Nacional

Dip. Carlos S. S. S.
Diputado Nacional

PASTOR SORIA
Diputado Nacional
Dip. Luis Urbión

6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar un aporte especial de hasta 1.794 mil millones de guaraníes o su equivalente a \$276.000.000 de dólares, y a destinar el mismo, en la proporción que determine, al aumento del FOGAPY y/o a la creación de fondos de garantías y/o reafianzamientos sectoriales, en los términos del artículo 4º inciso g) de la Ley 5.628/16.

Para la realización del aporte especial, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda igualmente autorizado a utilizar todo tipo de recursos disponibles, incluidos los provenientes de préstamos internacionales.

Adicionalmente, el FOGAPY podrá ser incrementado con recursos provenientes de Préstamos internacionales, donaciones, y asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Hacienda u otras fuentes.

Artículo 3º.- Apruébese la solicitud de financiamiento de emergencia al Fondo Monetario Internacional por parte de la República del Paraguay, a través de la utilización del “Instrumento de Financiamiento Rápido” (IFR), por 201,4 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) o el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de desembolso.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá destinar los recursos provenientes de esta financiación al FOGAPY y/o a otras medidas de contingencia en el marco de la crisis sanitaria desatada por el COVID 19 o Coronavirus.

Estos recursos no ingresarán en el cómputo para el límite de empréstitos establecido en el artículo 33 de la Ley 6.524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Artículo 4º.- Autorízase al FOGAPY a administrar adicionalmente otros recursos asignados en virtud de leyes de emergencia sanitaria y/o económica en todo el territorio del país, que establezcan condiciones y características distintas a las establecidas en la presente ley, a los efectos de la creación de fondos que tengan por finalidad garantizar financiamientos y/o reafianzamientos de operaciones crediticias otorgadas por las Instituciones Participantes en el marco de dichas leyes de emergencia y de las disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP) o el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), según fuere el caso, con el objetivo de proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la creación de los fondos y la forma y condiciones de utilización de los recursos asignados por las leyes de emergencia, pudiendo inclusive determinar las medidas presupuestarias, financieras, tributarias y administrativas que resultarán aplicables a los mismos con el objetivo de dotar de recursos necesarios al FOGAPY.

Corresponderá a las Instituciones Participantes, arbitrar todos los mecanismos necesarios para la verificación y seguimiento del destino de los recursos otorgados a los beneficiarios.

La Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), serán responsables, en el ámbito de sus respectivas leyes, del control y seguimiento de la correcta aplicación de la garantía por parte de las Instituciones Participantes.



Dip. Ángel Paniagua

Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional

Carlos Niñez Salinas
Diputado Nacional



Dip. Luis Urbión


7

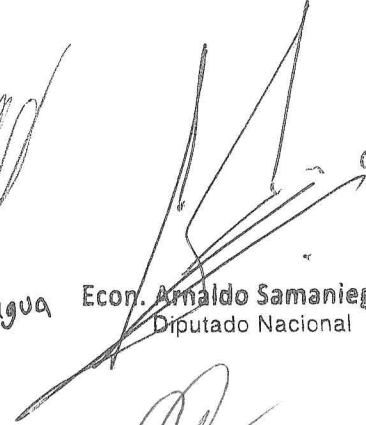
PASTOR SC
Diputado Na

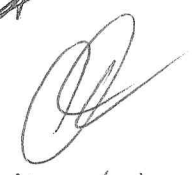



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. Ángel Paniagua



Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional


Dip. Nando Galvanes


Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional


Dip. Luis Urbicena


Dip. Juan S. Acosta
Diputado Nacional

 PASTOR SORIA
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio de 2016, mediante la promulgación de la Ley N° 5628/16 se creó el Fondo de Garantía para las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, administrada por la Agencia Financiera de Desarrollo y cuyo objeto es el de otorgar garantías y/o refinanciar créditos, operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento, otorgado por Instituciones Participantes, para este sector.

El Fondo, además de otorgar garantías, está habilitado para refinanciar y/o reasegurar garantías y/o seguros financieros otorgados por terceros, nacionales o extranjeros a favor de las MIPYMES.

Esta herramienta, relativamente nueva, diseñada para reactivar o fortalecer los flujos de créditos hacia las MIPYMES u otras empresas especialmente autorizadas, asociadas a la innovación, la creación del empleo y crecimiento económico, pretende generar el concepto de adicionalidad, es decir acceder a créditos para: i) las empresas viables financieramente pero que no han tenido acceso a créditos en el sistema formal por falta de garantías; ii) las empresas viables financieramente, cuyo nivel de deuda es subóptimo o por debajo de lo necesitaría por su volumen de negocios, también por no poseer garantías suficientes para acceder a financiamientos de mayor volumen.

En todos los casos, el denominador del concepto de adicionalidad al que se hace referencia precedentemente, tiene relación a las “empresas financieramente viables” como requisito para ser beneficiarias de las garantías otorgadas por el Fondo, atendiendo a que las mismas quedan limitadas ante la realidad actual, por lo que hoy, la crisis generada por la pandemia covid-19, nos obliga a repensar soluciones creativas de acceso a la disponibilidad de recursos a través de créditos, de tal manera a fortalecer el mundo del trabajo.

Al respecto, un artículo reciente publicado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, señala que es necesario adoptar medidas políticas integradas y a gran escala a fin de atenuar el impacto de la pandemia, centrándose en cuatro pilares: i) apoyar a las empresas, el empleo y los ingresos; ii) estimular la economía y el empleo, iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, iv) recurrir al dialogo social entre el gobierno, los trabajadores y los empleados para encontrar soluciones. “Esta no es sólo una crisis de salud, es una emergencia económica y laboral con efectos mucho más graves de la crisis financiera de 2008-2009”, declaró Greg Vines, Director General Adjunto de Gestión y Reforma de la OIT.

En este contexto, apoyar a las empresas, el empleo y los ingresos, requiere entre otras, de nuevas herramientas financieras, o la readecuación o fortalecimiento de las ya existentes, de tal manera a que trascienda a los requisitos normales solicitados para participar de ellas y del Fondo de Garantía en vigencia, debido a que la mayoría de las MIPYMES, sobre todo las de menor envergadura y más aún las de reciente creación, se encuentran en un terreno de incertidumbre en cuanto a la solvencia en el mediano plazo y esta incertidumbre permea hasta la banca privada, dificultando la capacidad de responder a todas las demandas de financiamiento con los requisitos normales establecidos.

En este sentido, el sistema financiero requiere, dada la actual coyuntura, de un fondo que garantice los financiamientos otorgados por los bancos, financieras y cooperativas, el pago de los créditos que se están demandando desde el sector empresarial en general, para seguir funcionando y así no cortar la cadena de pagos, y principalmente no recurrir al despido para disminuir los gastos, ante la falta de ingresos por ventas o prestación de servicios.

H

Dip. N.º 100 Costadurero

Dip. N.º 100
Diputado Nacional

Dip. Ángel Paniagua

Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional



PASTOR SORI
Diputado Nacional

3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En línea con lo anterior, el Estado es un actor clave para que a través del respaldo al sistema financiero, por medio del FOGAPY, coadyuve disponibilizando un canal para la emisión de garantías sobre el capital a ser otorgado por las instituciones participantes del Fondo, a fin de que estas entidades del sistema financiero puedan liberar y canalizar los financiamientos necesarios de tal manera a lograr una protección para evitar el corte de la cadena de pagos. El rol de Estado en esta situación de pandemia Covid-19 es, a parte de preservar la salud de todos, proteger y apoyar al sector generador de fuentes de trabajo.

En este contexto, con este proyecto de modificación de artículos específicos de la LEY N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, se propone primeramente la incorporación de artículos que posibiliten al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar un aporte especial para destinar recursos adicionales y así, incrementar la capacidad del fondo en la emisión de garantías y/o reafianzamientos sectoriales y especiales que pudieran ser utilizados en situaciones de emergencias sanitarias y económicas como la que nos afecta en la actualidad.

Adicionalmente a lo manifestado precedentemente, el FOGAPY podrá ser incrementado con recursos provenientes de préstamos internacionales, donaciones, y asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Hacienda u otras fuentes, definidos en su normativa original dando el marco institucional adecuado con miras a cubrir situaciones que eventualmente podrían surgir en el futuro.

Por otra parte, este proyecto de ley, permite flexibilizar ciertas condiciones establecidas en la ley N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”, que a consideración del administrador del Fondo se han visto como barreras para un uso más extensivo de las garantías ofrecidas como instrumento de cobertura de riesgo por parte de las entidades financieras que están habilitadas a operar con el Fondo, de cara a su sostenimiento futuro, ya en las circunstancias normales de nuestro devenir económico.

Además, este proyecto de ley permitirá ampliar el espectro de participantes incluyendo a otros sectores que están hoy ausentes, fortalecer los instrumentos del Fondo y diversificar las fuentes de recursos provenientes de préstamos, donaciones, asignaciones de recursos por el Ministerio de Hacienda.

En adición a lo señalado, el Fondo podrá administrar otros recursos asignados en virtud a a Ley N° 6.524 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE AL PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Finalmente, esta ley permitirá establecer condiciones y características distintas y especiales en situación de emergencia de acuerdo a lo establecido por el administrador del Fondo y debidamente controlada por las instituciones pertinentes como la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) en su caso, a fin de garantizar la correcta aplicación de la ley.

Por todas estas razones solicitamos el tratamiento URGENTE del proyecto de “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°; 3°; 8°; 9°; 10; 12; 16; y, 17 DE LA LEY N° 5.628/16 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”.



Dip. Juan A. Acevedo
Diputado Nacional

Dip. Ángel Paniagua

Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional



PASTOR SOBIA
Diputado Nacional

Dip. Luis Urbieto

Handwritten signature and initials



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
PRESUPUESTO

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 13 de abril de 2020

Señor
Pedro Alliana
Presidente
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sección.....
Expediente N°.....	

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente, y, por su intermedio, a los distinguidos colegas de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de presentar el adjunto Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°; 3°; 8°; 9°; 10; 12; 16; y, 17 DE LA LEY N° 5.628/16 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".

Al agradecer la atención, hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional

Dip. Ángel Paniagua

Abg. Juan S. Acosta
Diputado Nacional

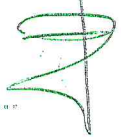
Carlos Nuñez Salinas
Diputado Nacional

Dip. Luis Urbieto

PASTOR SORIA
Diputado Nacional

Dip. Nino Galvan...

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
13	Abril	2020
HORA: 13:50		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 8 Pag
acompañía MM derivado al SIL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 13 de abril de 2020

Señor
Pedro Alliana
Presidente
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

M. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N°	Sección
Expediente N°

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente, y, por su intermedio, a los distinguidos colegas de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de presentar el adjunto Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º; 3º; 8º; 9º; 10; 12; 16; y, 17 DE LA LEY N° 5.628/16 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".

Al agradecer la atención, hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Econ. Arnaldo Samaniego G.
Diputado Nacional

Dip. Ángel Paniagua

Carlos Nuñez Salinas
Diputado Nacional

Dip. Luis Urbieto

PASTOR SORIA
Diputado Nacional

Abg. Juan S. Acosta
Diputado Nacional

Reubi
14-04-20
Bianca BARRAÑO
10:36hs
AMU UN NINHO
ECONOMIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
13	Abril	2020

HORA: 13:50

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 8 Pag
acompaña MM derivado al SIL